

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del --
7o. Distrito relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal del Poblado SAN BERNARDO, Municipio-
de Tlahualilo, Dgo.- PAG. 606

JUICIO AGRARIO: 010/93
 POBLADO: "San Bernardo"
 MUNICIPIO: Tlahualilo
 ESTADO: Durango
 ACCION: Nuevo Centro de
 Población Ejidal.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
 SECRETARIO: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ.

México, Distrito Federal, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 010/93, que corresponde al expediente 1019, relativo a la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Bernardo" y quedará ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango; y

R E Q U E S T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito del once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, integrado de campesinos carentes de tierras, radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, señalando como predios de probable afectación los terrenos de la hacienda "San Bernardo", expresando su conformidad para trasladarse y arraigar en el sitio donde se establezca el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Bernardo". Constancias que obran en autos a foja 14 del legajo I.

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, instauró el expediente correspondiente, el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo bajo la partida 1019 (obra en autos a foja 1 del legajo I), se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del mismo año (obra en autos a fojas 21, 22, 23 y 127 legajo I), habiendo quedado integrado el Comité Particular Ejecutivo por Eusebio Maldonado A., Eusebio Moreno García y Ramiro Zamorano Reyes, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expedieron sus correspondientes nombramientos, mediante oficios del

JUICIO AGRARIO: 010/93

veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro (obran en autos a fojas 3 y 4 legajo I).

TERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio 309, del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, comisionó personal de su adscripción a efecto de que realizara investigación sobre la capacidad agraria del grupo solicitante, en términos del artículo 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el acta del diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que obra en autos a fojas de la 404 a la 408 de la cual se desprende, que obtuvo como resultado que existen veintiocho campesinos que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva.

CUARTO.- Posteriormente, se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos y según informes del tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta, documentos que obran en autos a fojas de la 133 a la 146, 203, de la 305 a la 312, 527, 528 y de la 520 a la 522, del legajo I y II del expediente, de los cuales se desprende lo siguiente: Que los lotes presuntamente afectables pertenecen al fraccionamiento Cerro Colorado, ubicado en el predio "San Juan Tlahualilo", del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, siendo los siguientes.

Lote 24.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de Enrique Pámanes Ugarte, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 13825, tomo XXIV, libro uno, del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción del lote 27.- Con superficie de 50-00-00 hectáreas, propiedad que fuera de Roberto Pámanes Fernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción 10207, tomo XIV, libro uno, del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, dicha propiedad pasó a dominio del extinto Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, hoy Banca Serfin, Sociedad Anónima, por adjudicación en remate judicial, registrada bajo la partida 9249, tomo 56, libro uno, sección de escrituras públicas, del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, según constancia expedida por el Registro Público

JUICIO AGRARIO: 010/93

de la Propiedad del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres, obra en autos a fojas 466 del legajo IV.

Lote 29.- Con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús González, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, bajo la inscripción 9815, tomo XIII, libro uno, sección de escrituras públicas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad del quince de julio de mil novecientos ochenta, obra en autos a fojas 548 legajo IV.

Fracción Norte del lote 30.- Con superficie de 49-98-50 hectáreas, propiedad del Banca Serfín, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, inscrita bajo la partida 7652, tomo 52, libro uno de la propiedad, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Lote 31.- Con una superficie de 96-88-00 hectáreas, propiedad de Rafael Pavón Lizán, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo la partida 2057, tomo III, sección de instrumentos privados, el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lote 35.- Dividido en cinco fracciones, cuyos datos registrales que a continuación se mencionan, se encuentran asentados en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango.

Fracción I.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús G. Gustio, inscrito bajo la partida 4617, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, del legajo IV.

Fracción II.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Bartolomé Carreño, inscrita bajo la partida 4618, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

JUICIO AGRARIO: 010/93

Fracción III.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Natalio Ortiz, inscrito bajo la partida 4619, tomo VI, libro uno, del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción IV.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Juan Moreno, inscrita bajo la partida 4620, tomo VI, libro uno, de la Propiedad del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos noventa, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Fracción V.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de Pedro Fragoso E., inscrita bajo la partida 4933, tomo VI, libro uno, del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote A.- Con superficie de 11-00-00 hectáreas, propiedad de María Gregoria González, inscrito bajo la partida 2447, folio 80 vuelta, tomo 37, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, según constancia del Registro Público de la Propiedad el quince de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a foja 548 legajo IV.

Dos fracciones de terreno del lote "Cerro Colorado", con superficie total de 650-00-00 hectáreas propiedad de Andrés Martínez Montes, inscrito bajo la partida 1314, tomo XVII, libro uno, del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia del Registro Público de la Propiedad del ocho de julio de mil novecientos ochenta, que obra en autos a fojas 546 y 547, legajo IV.

Lote 23.- De la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, se desprende que el lote 23, con superficie de 100-00-00 hectáreas y que se encontraba inscrito a nombre de Eugenio Corozave Pámanes, bajo la partida 3561, a fojas 135 frente, tomo 38, el uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fue afectado para beneficiar al poblado denominado "Nombre de Dios", Municipio de Tlahualilo, por concepto de dotación de tierras, según Resolución Presidencial del quince de octubre de mil novecientos ochenta, ejecutada el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, lo que se inscribió bajo la partida 15273, tomo 65 de la propiedad, el trece de marzo

JUICIO AGRARIO: 010/93

de mil novecientos ochenta y uno, según constancia del Registro Público de la Propiedad del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, que obrá en autos a foja 410 legajo I.

Predios, que según el comisionado se encuentran abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada como se corrobora con las actas circunstanciadas certificadas por la autoridad municipal y que obran en autos a fojas 330 y 453 del legajo I y IV, así como la constancia expedida por la autoridad municipal de Tlahualilo, Durango y que también obra en autos a foja 327 del legajo I.

QUINTO.- La Delegación Agraria por oficio 5333 del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, comisionó personal de su adscripción, con el objeto de que practicara el levantamiento topográfico al predio denominado "Cerro Colorado", que rindió informe el veintisiete de noviembre del mismo año, del cual se conoce, que el predio de referencia arrojó una superficie de 650-40-47 hectáreas de agostadero.

SEXTO.- El Delegado Agrario en la Comarca Lagunera emitió su opinión sin fecha, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, en virtud de que los predios considerados como afectables se encuentran inexplotados por parte de sus propietarios y que servirán para beneficiar a veintiséis capacitados.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su opinión el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "San Bernardo", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,010-40-47 hectáreas, de las cuales 360-00-00 hectáreas son susceptibles al cultivo y 650-40-47 hectáreas de agostadero, que se tomarán de los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provenientes del predio San Juan de Tlahualilo, que se encuentran inexplotados y que se destinarán para la explotación colectiva de los veinticiséis campesinos capacitados (obra en autos a fojas de la 619 a la 624 del legajo II).

El Gobernador del Estado emitió su opinión el diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en los mismos términos que la opinión de la Comisión Agraria Mixta (obra en autos a fojas 618 del legajo II).

JUICIO AGRARIO: 010/93

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su dictamen el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se considera procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, concediendo una superficie de - - - 1,050-00-00 hectáreas de las cuales 400-00-00 hectáreas son de agostadero susceptibles de cultivo y 650-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los lotes "A" 23, 24, 27, 30, 35 y fracción "Cerro Colorado", que se explotarán en forma colectiva por los veintiocho campesinos que arrojó el censo, y mediante oficio 468498 del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, turnó el expediente a la Consultoría Regional Agraria para su trámite subsecuente, constancias que corren agregadas en el expediente a fojas de la 672 a la 675 del legajo III.

OCTAVO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

NOVENO.- Por auto del catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 010/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los

JUICIO AGRARIO: 010/93

artículos 198, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisfacieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de reacomodo en otros y que está formado por veintitrés campesinos con capacidad, quienes manifestaron su conformidad expresa de trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Eusebio Moreno García, 2.- Nicolás Domínguez C., 3.- Eusebio Maldonado A., 4.- Porfirio Moreno García, 5.- Félix Salazar Esparza, 6.- J. Socorro Alarcón G., 7.- Bernardino Domínguez Z., 8.- Benito Moreno García, 9.- Blas Maldonado Avila, 10.- José Alarcón García, 11.- Federico Quintero C., 12.- Alberto Quintero C., 13.- Fidencio Reyes R., 14.- Concepción Quintero G., 15.- Esteban Hernández Salazar, 16.- José Montelongo Luna, 17.- Máximo Zamorano Hernández, 18.- Víctor Moreno García, 19.- Amado Cabrera González, 20.- Carlos Salazar Esparza, 21.- Armando Alarcón García, 22.- Victoriano Hernández G., 23.- Epifanio Esparza Ramírez, 24.- Hermenegildo Alarcón G., 25.- Fidel Olvera Delgado, 26.- Aurelio Cabrera C., 27.- Hermenegildo Sosa Aguilar y 28.- Calixto Quintero García.

TERCERO.- Asimismo, se acató lo ordenado por el diviso 275 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que por oficios del veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, así como por edictos publicados en el Periódico Regional El Siglo de Torreón, los días doce, diecinueve y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetándose las garantías de audiencia y legalidad, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se presentaran a formular alegatos ni a ofrecer pruebas de ninguna especie.

CUARTO.- Que del análisis de los trabajos previstos en el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos informes fueron rendidos el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin fecha, nueve de octubre de mil novecientos ochenta, veinte de junio y tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, así como del estudio de las demás constancias que integran el expediente, se llega al conocimiento que los lotes "A", 24, 27, 29, 30, 31, 35 y lote "Cerro Colorado", provienen del predio San Juan de Tlahualilo y que son propiedad de María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, Banca Serfin, Sociedad Anónima (antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima), Jesús González, propiedad de Banca Serfin, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, con superficie

JUICIO AGRARIO: 010/93

cies de 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas), 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), las cuales según los comisionados se encontraron abandonados sin ningún tipo de explotación por parte de sus propietarios, como se corrobora con las actas circunstanciadas que obran en autos de las cuales se desprende que los referidos lotes se encuentran abandonados por un período de más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, por lo tanto resulta afectable la superficie total de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero susceptibles de cultivo; para satisfacer las necesidades agrarias de cuarenta y ocho campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- De lo expuesto con anterioridad, es procedente conceder al grupo promovente, para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, una superficie de 1,010-40-47 hectáreas, (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), de las cuales 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas) son agostadero en terrenos áridos, y - - 360-00-00 hectáreas, (trescientas sesenta hectáreas) son de agostadero, susceptibles al cultivo, que se encontraron abandonadas por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, sin que obre en autos que existen pruebas que hayan desvirtuado la causal, como lo dispone el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu y que se tomarán de la siguiente forma: Del predio denominado Cerro Colorado, propiedad de Andrés Martínez Montes, una superficie de - - - 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíreas), del lote "A" propiedad de María Gregoria González, 32-72-50 hectáreas, (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíreas), del lote 24 propiedad de Enrique Pámanes Ugarte, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27 propiedad del Banca Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíreas); del lote 29 propiedad de Jesús González, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas); del lote 30 propiedad también del

JUICIO AGRARIO: 010/93

Banca Serfin, Sociedad Anónima, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas); del lote 31, propiedad de Rafael Pavón Lizán, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas); y del lote 35 propiedad de Jesús G. Gustio y copropietarios, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas); superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose aplicar lo señalado por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que las dependencias gubernamentales competentes de acuerdo con los planes regionales, colaboren para que el nuevo centro de población que se constituye, pueda contar con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Bernardo", y que se ubicará en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado señalados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referida en el resolutivo anterior de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíareas), de las que 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíareas), son de agostadero en terrenos áridos y 360-00-00 hectáreas (trescientas sesenta hectáreas), son de agostadero

JUICIO AGRARIO: 010/93

susceptibles al cultivo y que se tomarán de la siguiente manera: Predio denominado "Cerro Colorado", 650-40-47 hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centíareas), del lote "A", 32-72-50 hectáreas (treinta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centíareas), del lote 24, 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), del lote 27, 38-62-50 hectáreas (treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centíareas), del lote 29, 45-00-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas), del lote 30, 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), del lote 31, 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), del lote 35, 48-65-00 hectáreas (cuarenta y ocho hectáreas y sesenta y cinco áreas), propiedades de Andrés Martínez Montes, María Gregoria González, Enrique Pámanes Ugarte, de Banca Serfin, Sociedad Anónima, antes Banco de Londres y México, Sociedad Anónima; Jesús González de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Rafael Pavón Lizán, Jesús G. Gustio y copropietarios, por encontrarse abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, los cuales pertenecen al fraccionamiento "Cerro Colorado" provenientes del predio San Juan Tlahualilo; de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (28) veintiocho campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; debiéndose cumplir en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria;

JUICIO AGRARIO: 010/93

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOSDR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.LIC. ARELY MADRID
TOVILLALIC. LUIS O. PONTE BETTIN
MORENO.LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja une, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 010/93, cuyo origen fue la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, formulada por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Habiendo resuelto: Es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el Municipio y Estado de referencia, que se denominará "San Bernardo" y se ubicará en el Municipio y Estado citados; concediéndoseles una superficie de 1,010-40-47 hectáreas (mil diez hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y siete centíreas).- CONSTE